

EL JUICIO DE AMPARO A TRAVÉS DE SU JURISPRUDENCIA (1936-2017)

Edgar S. CABALLERO GONZÁLEZ*

SUMARIO: I. *Contexto de observación*. II. *Metodología*. III. *Resultados de la investigación*. IV. *Figuras procesales*. V. *Conclusión*.

I. CONTEXTO DE OBSERVACIÓN

El 6 de junio de 2011 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* una de las dos reformas más importantes de nuestro texto constitucional en el Siglo XXI,¹ consistente en una modificación integral a los principios fundamentales y figuras procesales del juicio de amparo.

La génesis de la reforma se remonta años antes al procedimiento legislativo que le dio origen, el cual inició con la *iniciativa* presentada por un nutrido grupo de senadores del Partido Revolucionario Institucional, el 19 de marzo de 2009, el cual turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio.

La *primera lectura* de origen del dictamen se dispensó el 8 de diciembre de 2009, para después ser presentada para su *segunda lectura* y su aprobación de origen el 10 de diciembre del mismo año, siendo aprobado en lo general

* Maestro en derecho por la UNAM. Profesor en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la UNAM. Miembro del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional y coordinador editorial de la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional* del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional. E-mail: edgarcaballero@outlook.com.

¹ La reforma consistió en la modificación del artículo 94, para cambiar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorporó un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorporó otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reformó el artículo 103. Se reformó el artículo 104. Se reformó el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso *a*) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso *a* de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII y se derogó la fracción XIV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

por 89 votos a favor, 0 en contra, y 0 abstenciones, y en lo particular por el artículo 100, por 79 votos a favor, 0 en contra, y 0 abstenciones.

Una vez aprobada en la Cámara de *origen*, el 7 de diciembre de 2010, se discutió el proyecto en la Cámara *revisora*, la que eliminó del proyecto original, la modificación al artículo 100 constitucional para que quedara en los términos vigentes.²

Con la salvedad anterior, los artículos no impugnados por la revisora fueron aprobados en votación nominal por 361 votos en *pro* y 4 en contra. Realizadas las modificaciones, el dictamen fue aprobado en términos del apartado E, del artículo 72 constitucional, con 90 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, para enviarse con fundamento en el artículo 135 constitucional a las legislaturas de las entidades federativas, aprobándose por 16 de ellas, y emitiéndose la declaratoria el 4 de mayo de 2011.

Por lo que respecta al Poder Judicial de la Federación, en agosto de 2003, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convocó la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado mexicano, dando origen al *Libro Blanco de la Reforma Judicial*.³

Apuntamos que el Poder Legislativo también contribuyó en gran medida; en la Cámara de Diputados se presentaron desde abril de 1998 hasta febrero de 2011, un total de 12 iniciativas de reforma constitucional al juicio de amparo en lo concerniente a las figuras modificadas en junio de 2011, las cuales sistematizamos en atención a su contenido de la siguiente forma:

- a) Cinco proyectos de reformas sobre la declaratoria general de inconstitucionalidad.⁴
- b) Cuatro proyectos de reforma sobre la ampliación del objeto de protección del juicio de amparo.⁵

² La modificación al artículo 100 fue aceptada en votación nominal por 275 votos, 45 en contra y 3 abstenciones, eliminándose del proyecto de decreto.

³ Desde el ámbito metodológico, el *Libro Blanco de la Reforma Judicial* se estructuró de la siguiente manera: 1) el Poder Judicial en la sociedad democrática contemporánea; 2) ¿qué es una reforma judicial?; 3) la reforma judicial en México; 4) la formación de políticas judiciales y la estructura de la agenda judicial; 5) reglas y procedimientos; 6) organización; 7) actores internos y externos; 8) justicia y sociedad; 9) justicia penal; 10) conclusiones: 33 acciones para reformar la justicia en México; 11) bibliografía; 12) anexos.

⁴ Gacetas parlamentarias de los días 29 de abril de 1998 (Álvaro Arceo Corcuera, PRD); 15 de abril de 2004 (Jorge Leonel Sandoval Figueroa, PRI); 2 de septiembre de 2004 (Francisco Javier Valdéz de Anda, PAN); 14 de octubre de 2004 (Hugo Rodríguez Díaz, PRD), y 7 de abril de 2010 (Nazario Norberto Sánchez, PRD).

⁵ Gacetas parlamentarias de los días 25 de marzo de 2004 (Amalín Yabur Elías, PRI), 18 de marzo de 2004 (Eliana García Laguna, PRD); 4 de agosto de 2008 (Valentina Valia Batres Guadarrama, PRD), y 7 de octubre de 2008 (Francisco Fraile García, PAN).

- c) Una iniciativa sobre la obligación de los tribunales de la Federación para adoptar los criterios emitidos por sistemas internacionales y regionales.⁶
- d) Dos iniciativas sobre la protección horizontal de los derechos humanos.⁷

Respecto a la Cámara de Senadores, el eje central de las cuatro iniciativas presentadas desde marzo de 2007 a noviembre de 2009 fue la ampliación al objeto de protección del juicio de amparo.⁸

Ante lo que llevamos señalado podemos afirmar que la trascendental reforma al juicio de amparo se integró con los esfuerzos del Poder Judicial de la Federación, con las diversas iniciativas presentadas por los diputados y senadores en legislaturas anteriores y, de manera notable, por la mente brillante e innovadora de los científicos más experimentados del derecho procesal constitucional mexicano.

II. METODOLOGÍA

Una vez que hemos comprendido el contexto de observación de la presente investigación, consideramos necesario definir los elementos metodológicos que permitan al lector entender nuestro objetivo central, el cual se traduce en conocer a nuestro juicio de amparo a través de la jurisprudencia que ha emitido el Poder Judicial de la Federación, y por tanto, es indispensable definir las características metodológicas.

1. *Justificación*

La interpretación de la Ley de Amparo representa una gran carga de trabajo para el Poder Judicial de la Federación, sin ser exhaustivos, a través de los años se dieron notables cambios en figuras procesales como la *suspensión del acto reclamado*, la *noción de autoridad* para efectos de amparo, la operatividad de los *recursos*, excepciones al principio de *definitividad*, entre otras.

⁶ Gaceta parlamentaria del 19 de febrero de 2008 (Andrés Lozano Lozano, PRD).

⁷ Gacetas parlamentarias de los días 8 de abril de 2010 (Jaime Cárdenas García, PT); y 8 de febrero de 2011 (Carlos Alberto Pérez Cuevas, PAN)

⁸ Gacetas parlamentarias de los días 8 de marzo de 2007 (Martha Leticia Sosa Govea); 4 de octubre de 2007 (Ludivina Menchaca Castellanos); 11 de octubre de 2007 (Rosario Ybarra de la Garza), y 29 de noviembre de 2007 (Santiago Creel Miranda).

2. *Delimitación material*

La delimitación material contempla dos ordenamientos legales a través de los cuales se han interpretado las figuras procesales del juicio de amparo. El primer ordenamiento es la Ley de Amparo de 1936, y el segundo la Ley de Amparo de 2013.

A. Ley de Amparo de 1936

El 27 de diciembre de 1935, fue presentada por el Poder Ejecutivo la iniciativa para la expedición de la nueva Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución federal con el propósito de emprender una reforma integral a la entonces vigente Ley de Amparo de 1919,⁹ sumada al ánimo de reglamentar la situación obrera, las nuevas modalidades que en la práctica y en las leyes se habían introducido en las relaciones jurídicas, y para corregir otros defectos que se advertían en esos años. La iniciativa fue turnada a las comisiones Primera y Segunda de Justicia, las que únicamente expresaron al final del dictamen, que la ley estaba “en consonancia con las condiciones actuales, a la vez que con la nueva organización adoptada en el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial...”, con lo que se procedió a la votación de origen del proyecto, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de todos los diputados presentes.

Posteriormente, la iniciativa fue discutida en la cámara revisora, el 30 de diciembre de 1935, centrándose el debate por el senador Aguilar en la discusión general, en la oposición de votar la nueva Ley de Amparo, en tanto no se reglamentara el artículo 115 constitucional, para asegurar la libertad municipal, pidiendo que se otorgaran facultades extraordinarias al entonces titular del Poder Ejecutivo, Lázaro Cárdenas del Río, para que enviara un proyecto de ley; el eje temático de la discusión fue alejado por el Senador Ortega, quien apoyó el propósito del primero en la palabra, pero, precisando que no era el momento oportuno para discutir ese tema, pues, el debate giraba en torno a “...las garantías individuales por medio del recurso de Amparo, y los derechos que tienen los municipios, como cuerpos colegiados y políticos, no son más que derechos jurídicos sino derechos in-

⁹ El artículo 80., transitorio de la iniciativa de reforma indicó lo siguiente: “...Artículo 80. Se deroga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 104 de la Constitución Federal, de fecha 18 de octubre de 1919...”.

dividuales...”, sin embargo, al final de la discusión, se aprobó la proposición por 39 votos a favor.

Finalmente, tras el procedimiento legislativo, fue publicada la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución federal, en el *Diario Oficial de la Federación*, del 10 de enero de 1936, con un total de 210 artículos, divididos en cuatro títulos, y con ocho artículos transitorios.

B. *Ley de Amparo de 2013*

La Ley de Amparo del 2 de abril de 2013 es el resultado de la trascendental reforma constitucional al juicio de amparo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de 2011, y cuya génesis ya fue explicada en el contexto de observación. Señalamos que se trata de un ordenamiento que recogió muchas de las tendencias jurisprudenciales que se plasmaron en la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación*.

C. *Instancias*

Por lo que respecta a las instancias de las cuales derivó la jurisprudencia que interpretó la Ley de Amparo de 1936, y la que está interpretando a la Ley de Amparo de 2013, podemos señalar que para efectos del presente estudio, consideramos las tesis aisladas y de jurisprudencia publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación* por el Pleno, la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, y Sala Auxiliar, además, los Tribunales Colegiados de Circuito.

3. *Delimitación temporal*

La delimitación material que establecimos en el apartado anterior, nos indica el rango de tiempo que debemos considerar en la investigación. Por tal motivo señalamos los periodos en tiempo de la observación del fenómeno de investigación de la manera siguiente:

- a) *Vigencia de la Ley de Amparo de 1936*: 10 de enero de 1936¹⁰ al 2 de abril de 2013.

¹⁰ El artículo primero transitorio de la Ley de Amparo de 1936 señala: “Artículo Primero. Esta ley comenzará a regir el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*”.

- b) *Vigencia de la Ley de Amparo de 2013*: 3 de abril de 2013¹¹ al 24 de febrero de 2017 —fecha de cierre de la presente investigación—.

4. *Épocas del Semanario Judicial de la Federación*

La línea de tiempo respecto a los criterios jurisprudenciales es muy clara: 10 de enero de 1936 al 9 de septiembre de 2016 —última fecha de publicación de criterios al cierre de la presente investigación—. Como se observan son más de 80 años de interpretación del Poder Judicial de la Federación, que sólo podemos entender a partir de la segmentación de las épocas del *Semanario Judicial de la Federación*. Y por tal motivo las recordamos a continuación:

- a) Quinta Época: del 1o. de junio de 1917 al 30 de junio de 1957.
- b) Sexta Época: del 1o. de julio de 1957 al 15 de diciembre de 1968.
- c) Séptima Época: del 1o. de enero de 1969 al 14 de enero de 1988.
- d) Octava Época: del 15 de enero de 1988 al 3 de febrero de 1995.
- e) Novena Época: del 4 de febrero de 1995 al 3 de octubre de 2011.
- f) Décima Época: del 4 de octubre de 2011 a la fecha.

III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. *Cuantitativos*

A. Publicación general de criterios en el Semanario Judicial de la Federación

Del 1 de junio de 1917 al 24 de febrero de 2017 se han publicado en el *Semanario Judicial de la Federación* 243,860 criterios, de los cuales:

- a) 18,093 corresponden a jurisprudencias.
- b) 225,767 corresponden a tesis aisladas.
- c) 24,681 emanaron del Pleno; 42,820 de la Primera Sala; 36,830 de la Segunda Sala; 32,890 de la Tercera Sala; 26,995 de la Cuarta Sala; 4,124 de la Sala Auxiliar; 618 de Plenos de Circuito, y 74,853 de Tribunales Colegiados de Circuito.

¹¹ El artículo primero transitorio de la Ley de Amparo de 2013 señala: “Artículo Primero. Esta ley comenzará a regir el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*”.

- d) 110,954 fueron publicados en la Quinta Época; 23,266 en la Sexta Época; 25,627 en la Séptima Época; 27,199 en la Octava Época; 42,958 en la Novena Época, y 13,704 en la Décima Época.

B. Criterios de interpretación directa de la Ley de Amparo de 1936

Del 11 de enero de 1936 al cierre de la Novena Época, la Ley de Amparo de 1936 fue interpretada de forma directa en 12,402 criterios, de los cuales:

- a) 2,660 son tesis de jurisprudencia.
- b) 9,742 son tesis aisladas.
- c) 775 fueron publicadas en la Quinta Época; 212 en la Sexta Época; 1,263 en la Séptima Época; 3,050 en la Octava Época, y 6,688 en la Novena Época.

C. Criterios de interpretación directa de la Ley de Amparo con posterioridad a la reforma constitucional del 6 de junio de 2011 hasta la publicación de la Ley de Amparo de 2013

Del 7 de junio de 2011 al 2 de abril de 2013 fueron publicados 266 criterios de interpretación directa de la Ley de Amparo de 1936.

D. Criterios de interpretación directa de la Ley de Amparo de 2013

Del 3 de abril de 2013 al 24 de febrero de 2017 se han publicado 769 criterios de interpretación directa de la Ley de Amparo del 2 de abril de 2013, de los cuales:

- a) 198 son tesis de jurisprudencia.
- b) 571 son tesis aisladas.
- c) 29 derivaron del Pleno, 81 de la Primera Sala, 77 de la Segunda Sala, 32 de Plenos de Circuito, y 550 de Tribunales Colegiados de Circuito.

2. Cualitativos

A partir del análisis de la jurisprudencia por épocas de publicación en el *Semanario Judicial de la Federación* obtuvimos lo siguiente:

- a) La Quinta Época se caracterizó por publicar criterios que interpretaron y desarrollaron las nociones básicas como las partes en el amparo y su interés jurídico, mediante el método de interpretación gramatical.
- b) La Sexta Época se caracterizó por publicar criterios de interacción del derecho burocrático y agrario, mediante los métodos de interpretación gramatical y teleológico.
- c) La Séptima Época se caracterizó por publicar criterios que interpretaron y desarrollaron figuras como el emplazamiento, los términos, las formalidades de la demanda, y el cumplimiento de la sentencia, mediante método lógico-funcional.
- d) La Octava Época se caracterizó por publicar criterios que interpretaron y desarrollaron figuras como los recursos, la representación, las pruebas, la procedencia del amparo directo, mediante el método sistemático.
- e) La Novena Época se caracterizó por publicar criterios que interpretaron y desarrollaron figuras como la suplencia, la improcedencia y el sobreseimiento, la suspensión del acto reclamado, mediante método sistemático.
- f) En la Décima Época la tendencia de interpretación se orienta hacia figuras como el amparo adhesivo, la representación de los menores, las medidas cautelares, la excepción al principio de definitividad, y las restricciones procesales, mediante un método de interpretación sistemático, y con apoyo en un principio de interpretación de los derechos humanos: el principio *pro persona*. Además con mayor frecuencia observamos que las y los jueces constitucionales construyen sus criterios basando su interpretación en el control difuso de convencionalidad y en la interpretación conforme.

IV. FIGURAS PROCESALES

A partir de la base de datos de interpretación, y de los análisis cuantitativos y cualitativos, estamos en posibilidad de identificar a partir de una sistematización jurisprudencial, las figuras procesales interpretadas por el Poder Judicial de la Federación. Para lograr dicho propósito, identificamos dos categorías:

1. *Ley de Amparo de 1936*

A. *Partes*

Las partes procesales del juicio de amparo estuvieron contempladas en el artículo 5o., de la Ley de Amparo. Dicho artículo fue interpretado de forma directa en 63 criterios, de los cuales 23 son tesis de jurisprudencia y 39 tesis aisladas.

En las primeras dos épocas del *Semanario Judicial de la Federación* la tendencia interpretativa se orientó a definir la noción de autoridad para efectos del amparo, en la Octava Época se comenzó a interpretar en mayor medida la figura del Ministerio Público, y finalmente en la *Novena Época* lo relativo a determinar qué debía entenderse por tercero perjudicado.

B. *Improcedencia*

La improcedencia fue la figura procesal más interpretada de la Ley de Amparo de 2013. Recordemos que se encontraba contemplada en el artículo 73, y sobre ese artículo existen 2,154 tesis de interpretación directa, de las cuales 446 son jurisprudencias, y 1,708 son tesis aisladas. El análisis de los criterios merece un estudio específico en razón de la importancia y el número de criterios. En la presente página nos limitaremos a señalar que los Tribunales Colegiados de Circuito son la instancia que más interpretó el precepto relativo a la improcedencia, y que son tres de sus fracciones las que concentran los esfuerzos hermenéuticos: 1) falta de interés jurídico, 2) principio de definitividad y 3) cambio de situación jurídica.

C. *Suplencia*

La suplencia de la deficiencia de la queja encontró su regulación el artículo 76 bis de la ley abrogada que analizamos. Sobre esa figura existen 372 tesis en general. Conforme a su obligatoriedad 84 son jurisprudencias, y 283 son tesis aisladas. Al respecto nos limitaremos a señalar que en la *Novena Época* las tendencias fueron en el sentido de dotar de protección a los menores, a los inculpados.

D. Recurso de revisión

La revisión fue el recurso más interpretado de la Ley de Amparo de 1936. Se publicaron 237 criterios de interpretación directa, de los cuales 78 tienen el carácter de ser obligatorios, y 159 el carácter de orientadores.

E. Suspensión del acto reclamado

Sin duda la suspensión del acto reclamado es una de las figuras procesales de mayor importancia en el Juicio de Amparo. Lo anterior se traduce en el número de criterios de interpretación. Apuntamos que los artículos 123 y 124 de la Ley de Amparo abrogada fueron interpretados de forma directa mediante 571 tesis (145 jurisprudencias y 426 tesis aisladas).

F. Procedencia del amparo indirecto

La figura procesal que apuntamos estuvo contemplada en el artículo 114 de la Ley de Amparo de 1936. El precepto fue interpretado de manera directa por 771 criterios (202 jurisprudencias, y 569 tesis aisladas).

G. Procedencia del amparo directo

La procedencia del amparo directo estuvo regulada en el artículo 158 de la multicitada ley abrogada que analizamos. Sobre ese artículo existen 381 criterios, de los cuales 133 son tesis de jurisprudencia, y 248 son tesis aisladas.

2. Ley de Amparo de 2013

En la sección anterior apuntamos que la Ley de Amparo de 2013 ha sido interpretada hasta el 24 de febrero por 769 tesis. A pesar de que el número no es tan amplio, los tres años y cinco meses de vigencia ya nos permiten advertir tendencias interpretativas, tal como observaremos a continuación:

A. *Amparo adhesivo*

El amparo adhesivo es una figura procesal que encontró su regulación en la reforma constitucional del 6 de junio de 2011. Por razón metodológica no vamos a definir en qué consiste, ni sus características procesales. Sólo mencionaremos que cuenta con 118 tesis aisladas.

B. *Suspensión del acto reclamado*

A partir de la concepción de la suspensión del acto reclamado como una verdadera medida cautelar, los esfuerzos del Poder Judicial de la Federación han producido 26 criterios (7 jurisprudencias y 19 tesis aisladas).

C. *Suplencia*

La suplencia de la deficiencia de la queja también se vio transformada a partir de la creación de la Ley de Amparo de 2013. Su interpretación también ha sido constante al producir 128 tesis, de las cuales 32 son jurisprudencias y 96 son tesis aisladas.

V. CONCLUSIÓN

El presente trabajo de investigación es un primer esfuerzo para entender al juicio de amparo a través de su jurisprudencia. Evidentemente cada una de las figuras procesales puede ser analizada de forma independiente, sin embargo, a partir del documento que estamos concluyendo, ya contamos con un panorama general.

El juicio de amparo es la institución jurídica de mayor relevancia. Consideramos que el trabajo que presentamos tiene como finalidad proponer el estudio del amparo a través de la interpretación del Poder Judicial de la Federación porque es evidente que en los tribunales nuestro juicio de derechos fundamentales se convierte en viviente.